



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230026700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, identificado con C.C 19.363.653 y a cargo de **SANDRA MILENA VALDERRAMA ARIAS**, identificado (a) con C.C. 52.443.805, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 1686

1.- Por la suma correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el titulo base de ejecución, que a continuación se relacionan:

VENCIMIENTO		VALOR
1	oct-18	62.512
2	nov-18	\$ 153.917
3	dic-18	\$ 153.917
4	ene-19	\$ 153.917
5	feb-19	\$ 153.917
6	mar-19	\$ 153.917
7	abr-19	\$ 153.917
8	may-19	\$ 153.917
9	jun-19	\$ 153.917

2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el titulo base de ejecución, que a continuación se relacionan:

PAGARÉ N. 1642

VENCIMIENTO		VALOR
1	ene-18	21.472
2	feb-18	\$ 206.467
3	mar-18	\$ 206.467

4.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el título base de ejecución, que a continuación se relacionan:

PAGARÉ N. 1804

VENCIMIENTO		VALOR
1	mar-18	\$ 172.778
2	abr-18	\$ 184.700
3	may-18	\$ 184.700
4	jun-18	\$ 184.700
5	jul-18	\$ 184.700
6	ago-18	\$ 184.700
7	sep-18	\$ 184.700
8	oct-18	\$ 184.700
9	nov-18	\$ 184.700
10	dic-18	\$ 184.700
11	ene-19	\$ 184.700
12	feb-19	\$ 184.700
13	mar-19	\$ 184.700
14	abr-19	\$ 184.700
15	may-19	\$ 184.700
16	jun-19	\$ 184.700
17	jul-19	\$ 184.700
18	ago-19	\$ 184.700
19	sep-19	\$ 184.700

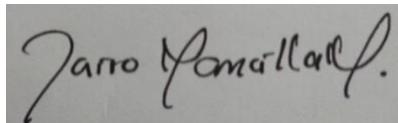
6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legítima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 23, para que efectúen las labores allí encomendadas por la parte activa.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 043 de fecha 18 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230026700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 24, el Despacho **DECRETA**:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) SANDRA MILENA VALDERRAMA ARIAS, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$7.838.000. Oficiese.

El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado (a) SANDRA MILENA VALDERRAMA ARIAS, en el Juzgado Tres (03) De Pequeñas Causas de Pasto, bajo el radicado No. 2022-704. Límitese la medida en la suma de \$7.838.000. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 043 de fecha 18 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA